

*Resolucion de 10 de octubre, declarando no haber lugar á la solicitud del reo Sinforoso Carmona.*

El Gobierno:

Vista la solicitud del reo Sinforoso Carmona para que se le indulte ó se le conceda alguna otra gracia respecto á la pena de dieziocho meses de presidio, veinticinco pesos de multa ó treinta dias de prision, á que ha sido condenado por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Occidente de 16 de setiembre último, por el delito de insulto material reagrado cometido en Laureano Oáceres—Considerando que por el artículo 55 fraccion 23 de la Constitucion, el Ejecutivo solo puede proponer indultos cuando lo exija el bien público, es decir, cuando en la concesion de la gracia esté directa é inmediatamente interesada la sociedad en jeneral: que en el presnte caso no aparece llenado ese requisito indispensable; i que antes bien la misma sociedad tiene interes en la represion i castigo de los delitos.—Por tales consideraciones,

Resuelve:

Unico—No ha lugar á la solicitud espresada.

Comuníquese—Managua, octubre 10 de 1873—(R. de S. E.)—El Ministro de Justicia—*Barberena.*

---